



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO 3

CPE 926/2018/TO1

///nos Aires, 16 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **CPE 926/2018/TO1** (int. nro. 3156), caratulada: “**ART COLLECTION SA Y OTROS S/INFRACCION LEY 24.769**”, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 3 respecto de **Marcos Antonio Salomone** (DNI 12.646.702).

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, de fecha 5 de junio de 2024, se imputó a la contribuyente Art Collection SA, como así también, a Marcos Antonio Salomone y Fernando Emilio Cadario -presidente y director suplente, respectivamente, de la firma al momento de los hechos- el haber omitido depositar dentro del plazo establecido por ley, los importes previamente retenidos a sus empleados en relación de dependencia en concepto de aportes al Sistema Único de la Seguridad Social, en orden a los siguientes períodos fiscales y montos: 07/2015 por la suma de \$146.281,79; 08/2015 por la suma de \$142.269,33; 09/2015 por la suma de \$134.691,70; 10/2015 por la suma de \$124.564,10; 11/2015 por la suma de \$124.908,23 y 12/2015 por la suma de \$165.738,76.

Dichos hechos fueron calificados dentro de las previsiones contenidas en el art. 9 de la ley 24.769 como delito de apropiación indebida de los recursos de la seguridad social y se les imputó a los nombrados en carácter de coautores (art. 45 CP).

**II.** Que, mediante resolución de fecha 3 de octubre de 2024, este Tribunal resolvió hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba solicitada por Fernando Emilio Cadario, Marcos Antonio Salomone y Art. Collection SA, por el término de UN (1) AÑO, e impuso a los imputados el cumplimiento de las pautas allí fijadas.

**III.** Cabe señalar que, con fecha 17 de noviembre del año en curso, este Tribunal resolvió declarar extinguida la acción penal seguida en la presente causa respecto de Fernando Emilio Cadario y Art Collection SA y, en consecuencia, sobreseer parcialmente en



estas actuaciones y totalmente respecto a los mencionados, en orden a los hechos por los que fueran requeridos a juicio (confr. art. 59 inc. 7°, 76 bis del CP y arts. 336 inc. 1°, 361 del CPPN); dicho pronunciamiento se encuentra firme.

**IV.** Que, en el marco del Legajo nro. 1498 (CPE 926/2018/TO1/9), en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal, se resolvió: "*I.- TENER POR CUMPLIDAS ... las reglas de conducta impuestas a Marcos Antonio Salomone... II.- Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas y fecho, remítase el presente a la Secretaría del Tribunal, a sus efectos...*".

**V.** Que, del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia, se desprende que el nombrado no posee antecedentes computables (confr. informe incorporado al expediente digital el 10 de diciembre del cte.).

**VI.** Que, corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, la Auxiliar Fiscal Melina Singereisky, representante de la Fiscalía General nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, dictaminó que corresponde declarar la extinción de la acción penal seguida en autos a Marcos Antonio Salomone, de conformidad con lo previsto por los arts. 59, inc. 7° y 76 ter del CP y en consecuencia, dictar su sobreseimiento, en orden al delito por el que fuera elevado a juicio (confr. dictamen incorporado de manera que antecede a la presente).

**VII.** Así las cosas, en virtud de lo señalado en las consideraciones I a VI, y de conformidad con lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en estas actuaciones, corresponde proceder conforme lo normado por el art. 76 ter del CP (arts. 59 inc. 7°, 76 bis del CP y 336 inc. 1° CPPN) y, consecuentemente, dictar el sobreseimiento de Marcos Antonio Salomone con respecto a los hechos que se le imputan en las presentes.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO 3

CPE 926/2018/TO1

**I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL**  
seguida en la presente causa **CPE 926/2018/TO1** (int. nro. 3156) caratulada: "**ART COLLECTION SA Y OTROS S/ INF. LEY 24.769**" respecto de **Marcos Antonio Salomone** (titular del DNI N° 12.646.702) y, en consecuencia, **SOBRESEER** totalmente en orden a los hechos por los que fue requerido a juicio (conf. art. 59 inc. 7º, 76 bis del CP y arts. 336 inc. 1º, 361 del CPPN).

**II. SIN COSTAS** (art. 530 y cctes., del CPPN).

Regístrese y notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas.

JORGE ALEJANDRO ZABALA

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

MARÍA VERÓNICA MELETA

SECRETARIA

